

## **REGLAMENTO DE BECAS PARA PERSONAL SINDICALIZADO**

PUBLICADO EN EL P.O. No. 94 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997.

REGLAMENTO EMITIDO DURANTE LA ADMINISTRACION DEL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

Los C. miembros del Comité Mixto para el Otorgamiento de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto por las Cláusulas Vigésima Sexta y Vigésima Séptima del Convenio Laboral suscrito entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, el 27 de septiembre de 1996; y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los principales objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-1999 destaca, por su relevancia, el compromiso gubernamental de consolidar una administración pública moderna, y transparente;

Que para contribuir al logro de dicho esfuerzo, se ha implantado en la Entidad, entre otros, el "Programa de Becas de Licenciatura y Postgrado" para el personal Sindicalizado;

Que para la adecuada realización de dicho programa, el día 27 de agosto de 1997, fue formalizada la instalación de este Comité Mixto de Otorgamiento de Becas, mismo que tiene por objeto ejecutar las acciones procedentes para el otorgamiento de becas a aquellas personas sindicalizadas que presten sus servicios en el Gobierno del Estado;

Que para el debido cumplimiento de su objeto y con el propósito de normar el procedimiento de otorgamiento de becas que el gobierno ha convenido proporcionar a los trabajadores sindicalizados, este Comité Mixto ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE BECAS PARA PERSONAL SINDICALIZADO**

**ARTICULO 1.-** El objeto del presente reglamento es determinar la organización y funcionamiento del Comité Mixto para el Otorgamiento de Becas, así como las bases y requisitos necesarios para la asignación de becas de estudio a trabajadores sindicalizados

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este reglamento se denominará Comité Mixto al órgano encargado de otorgar las becas que ofrece el Gobierno del Estado a nivel de postgrado y de licenciatura, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Vigésima Sexta y Vigésima Séptima del Convenio Laboral vigente celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y el Sindicato Unico de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 3.-** El Comité Mixto se integrará por dos representantes del Gobierno del Estado y por dos del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que designarán, de entre ellos, a su Presidente.

**ARTICULO 4.-** Los dos representantes del sindicato ante el Comité Mixto desempeñarán este cargo por tres años consecutivos, sin que puedan reelegirse.

**ARTICULO 5.-** Para desempeñar el puesto de representante ante el Comité Mixto, será necesario que la persona elegida para tal cargo cuente con una antigüedad mínima de cinco años como trabajador sindicalizado.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos del artículo que antecede, también podrán designarse como representantes del Sindicato ante el Comité Mixto, a los trabajadores que gocen de licencia sindical.

**ARTICULO 7.-** Las personas que representen al Gobierno del Estado dentro del Comité Mixto deberán ser, preferentemente, aquellas encargadas de dar trámite al pago de becas una vez que el Comité las haga llegar a la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO 8.-** El desempeño de los cargos dentro del Comité Mixto tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

El Presidente del propio Comité Mixto tendrá la obligación de levantar las actas de las sesiones que se lleven al cabo.

**ARTICULO 9.-** Los acuerdos que tome el Comité Mixto en relación a las solicitudes para obtener una beca serán por mayoría de votos y en caso de empate, el Comité se inclinará a favor del aspirante becario que cuente con mayor antigüedad como trabajador sindicalizado.

Al presentarse aspirantes con igual antigüedad, el Presidente del Comité Mixto tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones del Comité Mixto:

I.- Emitir y publicar la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de mayo para el siguiente ciclo escolar, en el caso de existir becas disponibles;

II.- Recibir, estudiar, calificar, cancelar o rechazar las solicitudes entregadas por los aspirantes;

III.- Solicitar la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como en otras disposiciones aplicables;

IV.- Otorgar las becas de postgrado y de licenciatura que sean convenidas con el Gobierno del Estado;

V.- Aprobar el monto y tiempo de duración de las becas;

VI.- Supervisar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales sean otorgadas las becas;

VII.- Recibir y analizar los informes relativos a las actividades académicas desarrolladas por los becarios, en cumplimiento de sus obligaciones; y

VIII.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** Las becas de postgrado y de licenciatura serán otorgadas a los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad mínima de un año, siempre que no gocen de alguna otra beca, crédito o prestación equiparable a ésta otorgada por alguna institución educativa o por alguna dependencia de Gobierno.

**ARTICULO 12.-** Los estudios que realicen los trabajadores sindicalizados con motivo de la asignación de becas otorgadas por el Comité Mixto, serán cursados en instituciones educativas nacionales.

**ARTICULO 13.-** La beca que se asigne al trabajador sindicalizado tendrá una duración máxima de hasta dos años, tratándose del nivel de postgrado y de cinco años en el nivel de licenciatura.

Las becas comprenderán:

I.- Permiso con goce de sueldo por un tiempo no mayor a dos años, en el caso de estudios de postgrado, condicionado al cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 19, fracción I, de este reglamento;

II.- El pago de la inscripción a la institución educativa nacional que sea seleccionada por el becario; y

III.- El pago de la colegiatura, misma que no incluirá el material didáctico requerido por el becario como son libros, útiles escolares y demás de naturaleza similar.

En el caso de las becas que se otorguen para el nivel de licenciatura, los trabajadores deberán continuar prestando sus servicios al estado mientras realizan sus estudios. Para tal efecto, será obligatoria, en lo conducente, la presentación del documento a que se refiere el artículo 18, fracción I, del presente reglamento.

**ARTICULO 14.-** Los trabajadores que hayan concluido sus estudios de licenciatura o de postgrado a través de la asignación de becas, no podrán aspirar a que se les otorgue otra del mismo nivel.

**ARTICULO 15.-** Las becas para estudios de postgrado y de licenciatura serán otorgadas a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos por el presente ordenamiento, siendo renovables y asignables a otros trabajadores conforme vayan concluyendo sus estudios los beneficiarios iniciales o se les cancele la beca a los trabajadores a quienes originalmente les fue otorgada.

**ARTICULO 16.-** Los aspirantes a becarios deberán presentar al Comité Mixto, a través del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato; la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento original;

II.- Último talón original de pago;

III.- Título de licenciatura o cédula profesional o, en su defecto, constancia en el caso de postgrado y, en el de licenciatura, certificado o constancia de la conclusión de estudios de bachillerato o de su equivalente;

IV.- Constancia de promedio académico con un mínimo de 8.0;

V.- Carta de aceptación de postgrado de alguna institución educativa nacional; y

VI.- Estudio socioeconómico practicado por el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato.

La documentación a que se refiere este artículo deberá ser presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 17.-** Recibida la documentación por el Comité Mixto, el mismo la analizará y será el único facultado para otorgar, en su caso, las becas.

**ARTICULO 18.-** Para el pago de becas ya otorgadas, los trabajadores deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, a través del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, la siguiente papelería:

I.- Carta de promedio otorgada por la institución en donde estén cursando la licenciatura o el postgrado, en original o copia certificada por la misma institución;

II.- Los recibos originales del pago de inscripción; y

III.- Los recibos originales del pago de colegiatura.

**ARTICULO 19.-** Son obligaciones de los trabajadores becarios:

I.- Mantener un promedio mínimo de 8.5 durante el tiempo que duren sus estudios de postgrado y 8.0 en el caso de licenciatura;

II.- Realizar a favor del estado un servicio social acorde a los lineamientos que rigen la prestación del servicio social en el Estado;

III.- Prestar sus servicios al Gobierno Estatal por lo menos por un período igual al de la duración de la beca de postgrado;

IV.- Suscribir un convenio donde se garantice el cumplimiento de la fracción anterior o, en su defecto, resarcir al Gobierno el importe total que por concepto de Beca se haya proporcionado al trabajador;

V.- Realizar los estudios para los cuales fueren becados, sin suspenderlos.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, no se considerará como suspensión el hecho de que el becario abandone los estudios debido a enfermedad grave propia, así como de su cónyuge, hijos o padres, que le imposibilite cumplir sus obligaciones académicas.

El hecho de abandonar los estudios para atender asuntos personales de interés primordial para el becario y que a juicio del Comité Mixto sean de importancia tal que sólo puedan ser atendidos por el propio becario, no genera la obligación para el trabajador de reintegrar la cantidad recibida con motivo de la beca.

Para que el trabajador que haya abandonado o suspendido sus estudios en los términos previstos en los párrafos anteriores pueda ser considerado nuevamente como candidato a la obtención de la beca de postgrado, deberá transcurrir entre la suspensión y la nueva solicitud por lo menos un año, siempre que no haya trabajadores que soliciten esta prestación, ya que se dará preferencia para la asignación de becas por el Comité a los nuevos aspirantes a becarios; y

VI.- Las demás obligaciones que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 20.-** Son causas de cancelación de la beca:

I.- La comprobación de información falsa proporcionada por el becario sobre su condición económica y/o académica; y

II.- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 16, 18, y 19 del presente reglamento.

**ARTICULO 21.-** Los trabajadores sindicalizados que hubieren perdido su beca por alguna de las causas señaladas en este reglamento, no tendrán derecho a presentar nueva solicitud.

**ARTICULO 22.-** Los trabajadores que fueron beneficiados con el otorgamiento de una beca de postgrado y que hayan concluido satisfactoriamente con dichos estudios, así como con la obligación de prestar su servicio social en alguna Dependencia del Gobierno Estatal, tendrán derecho a que se les computen los años de estudio como tiempo efectivo de trabajo.

A los trabajadores beneficiados por una beca de postgrado que por diversas causas, no puedan concluir dichos estudios, el tiempo transcurrido desde la autorización hasta la cancelación de la beca se les computará para efectos de antigüedad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** En ningún caso el presente reglamento tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

**CUARTO.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Mixto de Becas.

**QUINTO.-** Las partes interesadas en revisar el contenido de este Reglamento contarán con un plazo no mayor de 180 días posteriores a la fecha de su publicación, para corregir, adicionar y/o reformar los preceptos que aquí se consignan.

**Dado por los CC. miembros del Comité Mixto para el Otorgamiento de Becas en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS Y LIC. MA. DE JESUS RUIZ BERNAL (Rúbricas). POR EL SINDICATO, C. PEDRO GALINDO LOPEZ Y C. GERARDO PEÑA BELTRAN (Rúbricas).**